



# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Comisión de Alumbrado y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

**ARTÍCULO 2.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de lámparas, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio preferentemente y led, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

**ARTÍCULO 3.-** Para efecto de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado corresponde:

- I. Al Municipio de Soyaniquilpan de Juárez por conducto de la Comisión de Alumbrado Público Municipal.
- II. A la Comisión de alumbrado Público en el Municipio.
- III. La instalación de lámparas con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, lugares públicos y de uso común.
- IV. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- V. La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- VI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** Las actividades técnicas que realice el Municipio de Soyaniquilpan en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

### CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 5.-** La prestación del servicio de Alumbrado público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México, asumir la



responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través de la Comisión de Alumbrado Público Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Alumbrado Público Municipal:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- II. Planear la ejecución e instalación de lámparas en el Municipio.
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- V. Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Comisión de Alumbrado Público:

- a. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas comunidades y colonias en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público.
- d. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público con previa aprobación.
- e. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

**ARTÍCULO 8.-** En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 9.-** La comisión de alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 10.-** El personal de la Comisión de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Administración en coordinación con la Comisión de Alumbrado Público, Regidor y delegado, establecerán, los días, horas y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

**ARTÍCULO 12.-** La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

### **CAPITULO TRES DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o directamente al C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades; Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.

- I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.
- II. Las personas físicas y morales, que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

**ARTÍCULO 15.-** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 16.-** La instalación del alumbrado público, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

**ARTÍCULO 17.-** Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que tenga en el Estado.



**ARTÍCULO 18.-** Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTÍCULO 19.-** Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTÍCULO 20.-** El alumbrado público municipal, en comunidades, colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 22.-** El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

**ARTÍCULO 23.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## **CAPÍTULO SEPTIMO PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 24.-** El derecho de alumbrado público se causará cada 2 meses y el pago se hará dentro de los primeros 10 días del siguiente mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de las Instituciones autorizadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

## CAPITULO OCTAVO RECURSOS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 27.-** Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o la Ley de Hacienda Municipal y/o Bando Municipal.

Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- b) El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) Quien instale plantas de abastecimiento sin autorización.
- d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Los Organismos Municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de las leyes a que se refiere el artículo anterior serán: la Comisión de Alumbrado Público Municipal, Tesorería, Secretaría, Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de acuerdo con la naturaleza de la falta o infracciones.

**ARTÍCULO 29.-** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público o en las obras respectivas, serán sancionados con multas que establezca el Ayuntamiento y la reparación del daño causado.

**ARTÍCULO 30.-** Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

**Artículo 31.-** El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de la actividad de alumbrado público municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.



**TERCERO.-** Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. La publicación deberá hacerse dentro del término de 30 días naturales contados a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento Municipal.